



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001-33-34-006-2020-00152-00
Accionante: Hans Fernando Buitrago
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y
Aerovias del Continente Americano – Avianca
Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se ordena la terminación de trámite incidental

Mediante correo electrónico allegado por la parte actora, solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de las dependencias de Colpensiones a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 13 de agosto de 2020.

De otra parte, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegó escrito mediante el cual adujo que se está dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que la Dirección de Historia Laboral, expidió oficio BZ – 2020_8555189 del 31 de agosto de 2020, en el que se informó que se encuentran adelantando los procesos administrativos con el fin de corregir y actualizar los ciclos objeto de reclamación (fls. 6 a 12). Posteriormente, mediante escrito visible a folios 21 a 35 del cuaderno incidental digitalizado, manifestó que remitió comunicación al accionante informando el estado de la gestión para dar cumplimiento a la orden de tutela y también remitió comunicación a la sociedad Avianca S.A. con el que remitió los comprobantes para pago No. 04420000002250 y No. 04420000002253 del total del cálculo actuarial de los periodos adeudados.

Finalmente, mediante escrito visible a folios 40 a 58 del expediente digitalizado, Colpensiones manifestó que se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 13 de agosto de 2020 en su integridad, por cuanto se había hecho la corrección de la historia laboral del accionante, lo que le fue comunicado mediante oficio de radicado No. 2020_9145793 del 15 de septiembre de 2020.

Para resolver,

SE CONSIDERA

De los escritos de respuesta emitidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, observa el Despacho que se llevó a cabo el trámite

correspondiente en orden a dar cumplimiento al fallo de tutela, así mismo se verifica que se informa del estado del trámite al accionante mediante oficio No. 2020_9145793 del 15 de septiembre de 2020, en el que se le indicó que se había realizado el proceso de actualización correspondiente con la sociedad Avianca S.A. respecto a los ciclos 1995-09 hasta 1995-10, los cuales están acreditados en el reporte de semanas cotizadas a pensión, el cual también le fue remitido al accionante (fls. 63 a 58).

Para acreditar que dicha comunicación le fue enviada oportunamente al accionante, se indicó que la misma se había remitido mediante la guía de correo certificado No. MT673370708CO, frente a lo cual el Despacho al verificar la trazabilidad de la misma en la página web de la empresa de correo 4 – 72, pudo establecer que fue entregado el pasado 17 de septiembre, con lo cual, se puso en conocimiento la corrección de la historial laboral frente a los ciclos faltantes, para lo cual se allegó copia de ésta actualizada con los ciclos en cuestión cargados.

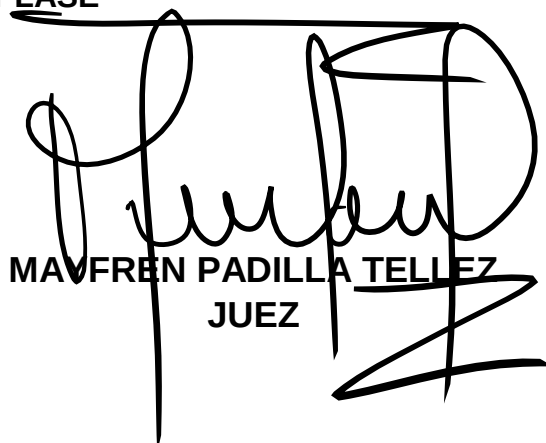
Todo lo anterior permite al Despacho concluir que se ha procedido conforme a lo ordenado en la sentencia del 13 de agosto de 2020; por tanto, se deben tener por cumplida las órdenes impartidas y disponer el archivo definitivo de estas diligencias.

Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1.- TENER POR CUMPLIDA** la orden emitida en el fallo de tutela de fecha 13 de agosto de 2020.
- 2.-** Ordenase el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096680ec17079dc74927afc11645a64ceb0ebb7526d813324cfa666300115931**
Documento generado en 22/09/2020 11:09:39 a.m.